

**AVISO PREVIO PARA EL CORTE O SUSPENSIÓN DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE POR ADEUDO DEL SERVICIO. ES NECESARIO..-** Cuando el acto reclamado consista en el corte del suministro de agua potable por falta de pago del servicio sin que se haya respetado la garantía de audiencia, indudablemente que resulta violatorio de garantías tal acto, aun cuando el artículo 85 de la Ley de Usos de Agua del Estado de Tabasco autorice a los organismos prestadores del servicio para proceder al corte, este no puede estar por encima de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la cual en su artículo 14 prevé la garantía de previa audiencia; en consecuencia lo petitionado por la recurrente a que se condicione el suministro del servicio al usuario resulta improcedente porque contraviene la garantía constitucional citada.

REC-125/2011-P-1. Exp. 420/2011-S-3. Ponente: Mag. Eligio León Traconis. Secretario. Lic. José del Carmen Pineda Hernández. Sesión de Pleno de fecha 26 de enero de 2012.